

CEPREL

Contrato de Compra-Venta de Acciones de Clase "B"  
de la Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. (EDE CHANCAY)

1

**Contrato de Compra-Venta de Acciones de la Empresa  
de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. (EDE CHANCAY)**

Conste por el presente documento, el Contrato de Compra-Venta de Acciones que celebran, de una parte, "ELECTROLIMA S.A. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad" (en adelante, "ELECTROLIMA" o "la VENDEDORA"), que es una Empresa Estatal de Economía Mixta, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha 24 de agosto de 1906, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Maximiliano Menéndez, inscrita a Fojas 25 del Tomo 5 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en el Jirón Zorritos N° 1301, Chacra Ríos, Lima, Perú que procede representada por LUIS DEL CORRAL CANO y por MANUEL FERNANDEZ STOLL, debidamente facultados al efecto por el Directorio de esa empresa conforme al acta que se menciona en el inciso (v) del punto 7.3 de la Cláusula Séptima de este Contrato; y, de la otra parte, INVERSIONES DISTRILIMA S.A. (en adelante, "la COMPRADORA"), que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú mediante escritura pública de fecha 29 de marzo 1994, otorgada ante el Notario Público de Lima Dr. Jaime Murguía Cavero, inscrita en la ficha 105895 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Camino Real N° 348, Torre El Pilar Piso 12, San Isidro, Lima, Perú, que procede debidamente representada por VICTOR SANTIS VINTO identificado con C.E. No. N-8649P y por HUGO A. MOROTE NUÑEZ identificado con L.E. No. 06648609 debidamente facultado al efecto por el Directorio de esa Empresa conforme al Acta de su Sesión del 18 de octubre de 1995.

Interviene en el presente Contrato:

- la Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. ("EDE CHANCAY"), que, hasta el día del presente Contrato, es una empresa estatal, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha 15 de Junio de 1995, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Mario César Romero Valdivieso, encargado del oficio del Notario Dr. Ramiro Quintanilla Salinas, inscrita en la Ficha 213 del Libro de Sociedades, Registro Mercantil de la Oficina de Cafete de la Oficina Registral de Lima y Callao con domicilio a la fecha de celebración de este Contrato en el Jirón Zorritos N° 1301, Chacra Ríos, Lima, que procede representada por LUIS DEL CORRAL CANO y por ERIO BENZAN VRCOVICH, debidamente facultado(s) al efecto por el Directorio de esa empresa conforme al acta que se menciona en el inciso (vi) del punto 7.3 de la Cláusula Séptima de este Contrato, a quien en adelante se le denominará "EDE CHANCAY";



003209

El presente Contrato se rige por los términos y condiciones que aparecen en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 El Gobierno del Perú, mediante el Decreto Legislativo N° 674 de 25 de setiembre de 1991, ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.
- 1.2 Por Resolución Suprema N° 289-92-PCM de 22 de mayo de 1992, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "la COPRI"), conforme al cual se incluye a ELECTROLIMA en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.3 Por Resolución Suprema N° 298-93-PCM de 20 de julio de 1993, se ratificaron los Acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el Plan para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en ELECTROLIMA.
- 1.4 Mediante escritura pública de fecha 15 de junio de 1995, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Mario César Romero Valdivieso encargado del oficio del Notario Dr. Ramiro Quintanilla Salinas, se constituyó la Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. (EDE CHANCAY). Esta sociedad se encuentra inscrita en la Ficha 0339 del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Huacho e inició sus actividades con fecha 01 de mayo de 1995.
- 1.5 Mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de EDE CHANCAY 30 de noviembre de 1995, elevado a escritura pública con fecha 11 de diciembre de 1995, ante el Notario Público de Lima, Dr. Ramiro Quintanilla Salinas, se aumentó el capital de EDE CHANCAY a la suma de Cincuenta Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Setecientos Ochenta Nuevos Soles (S/. 50'421,780), en virtud del aporte que efectuó ELECTROLIMA por Cincuenta Millones Cuatrocientos Once Mil Setecientos Ochenta Nuevos Soles (S/.50'411,780).

Este aumento de capital se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Mercantil.



003210

Con este aumento, el capital de EDE CHANCAY ha quedado dividido en Veinte Millones Ciento Sesentiocho Mil Setecientos Doce (20'168,712) Acciones Clase "A" y en Treinta Millones Doscientos Cincuentitrés Mil Sesentiocho (30'253,068) Acciones Serie "B" de un valor nominal de S/. 1.00 cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas.

- 1.6 Mediante Resolución Suprema N° 088-95-EM del 9 de noviembre de 1995, se ha aprobado la transferencia a EDE CHANCAY de las concesiones definitivas otorgada a ELECTROLIMA por Resolución Suprema N° 011-95-EM del 27 de enero de 1995 para la prestación del servicio público de distribución de electricidad en las zonas de Huacho, Supe-Barranca, Huaral, Sayán, Huamaya, Nava, Churín, Andajes, Mallay, Tinta, Obrajillo, San Miguel, Carta, Tariamarca, Carhua, Lachaqui, Yaso, Santa Rosa de Quives, Yangas, Acos, Canchapilca, Lampián, Coto, Carac, San Juan, La Florida, Huascoy, Como, Huarochín, Huaros, Cullhuay, Pacaraos, Ravira, Viscas, Chauca.
- 1.7 El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en ELECTROLIMA (en adelante, "el CEPREL"), constituido según Resoluciones Supremas N° 117-93-PCM y 134-95-PCM, convocó a un Concurso Público Internacional, con Pre-Calificación previa de Postores (en adelante, "el Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta de las Acciones Clase "B", que representan el sesenta por ciento (60%) del total del capital social de EDE CHANCAY.
- 1.8 CEPREL ha otorgado la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso a la COMPRADORA y ésta ha sido formalmente notificada por CEPREL a tal efecto.
- 1.9 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compra-Venta de Acciones (en adelante, "el Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: INTERPRETACION**

- 2.1 Cuando se mencione las palabras "Cláusulas", "Puntos", "Incisos" y "Anexo" se entenderá que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, incisos y anexo de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirán sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.



003211

- 2.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el Anexo 2 de las Bases.
- 2.3 A partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, en caso de duda, debe interpretarse que el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por la COMPRADORA.

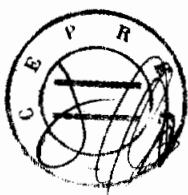
**CLAUSULA TERCERA: ACCIONES**

La VENDEDORA es propietaria, a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, de Cincuenta Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Setecientos Ochenta (50'421,780) acciones de EDE CHANCAY, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas, las cuales representan el cien por ciento (100%) del capital social de esa sociedad. El sesenta por ciento (60%) de tales acciones, que corresponde a las acciones serie "B", o sea, Treinta Millones Doscientos Cincuentitrés Mil Sesentiocho (30'253,068) acciones (en adelante, "las Acciones" o "las Acciones Clase "B") está representado en el Certificado N° 001 emitido por EDE CHANCAY a nombre de la VENDEDORA.

**CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por medio del presente, la VENDEDORA vende a la COMPRADORA y ésta compra para sí las Acciones, obligándose la COMPRADORA a pagar su precio con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

La presente venta comprende todos los derechos que corresponden a las Acciones, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo el de percibir todos los dividendos que se declaren a partir del día de la presentación de la Oferta Económica, así como a recibir todas las nuevas acciones que se emitan por concepto de reexpresión del capital, revaluación de activos o capitalización de utilidades o reservas, en general, también a partir de esa fecha.



003212

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato entrará en vigencia cuando la VENDEDORA manifieste de manera formal a la COMPRADORA su aceptación de la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente, no sólo que se haya declarado la Adjudicación de la Buena Pro, sino que en la Fecha de Cierre la VENDEDORA firme y feche un ejemplar del Contrato y lo entregue a la COMPRADORA, todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto.

**CLAUSULA SEXTA: PRECIO DE COMPRA**

El precio que deberá pagar la COMPRADORA a la VENDEDORA por la compra de las Acciones Clase "B" es la cantidad en Dólares de los Estados Unidos de América que constituya el Precio Ganador del Concurso (en adelante, el "Precio"), conforme a la Oferta Económica presentada por la COMPRADORA (Anexo 4 de las Bases). De acuerdo al artículo 1237 del Código Civil Peruano, las partes acuerdan que el pago del Precio deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 7.2.2 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

**CLAUSULA SETIMA: CIERRE DE LA OPERACION****7.1 Lugar**

El cierre de la operación se realizará en el lugar que oportunamente designe el CEPREL, con una antelación mínima de cinco (5) días.

**7.2 Obligaciones de la COMPRADORA en la Fecha de Cierre****7.2.1 La COMPRADORA entregará a la VENDEDORA:**

- a. Una copia debidamente autenticada por Notario Público del estatuto vigente de la COMPRADORA.
- b. Sendas declaraciones juradas firmadas por el Representante Legal de la COMPRADORA, dejando constancia, en cada caso, de que se trata de una sociedad validamente constituida y existente conforme a las leyes de su respectivo país de constitución, así como de la identidad de las personas que están autorizadas para representar a la sociedad y contraer las obligaciones a que se contrae este Contrato en su nombre y adjuntando, respecto de este último requerimiento copia legalizada por Notario Público del respectivo documento de identidad. En el caso de que las personas autorizadas para



representar a la sociedad no domiciliada en el Perú, la legalización del documento de identidad podrá efectuarse ante el Consulado Peruano correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

En el caso específico de la COMPRADORA, la respectiva declaración jurada deberá incluir, además, el monto de su capital suscrito y pagado, y un detalle de quienes son sus socios y en qué proporciones.

**7.2.2** La COMPRADORA pagará a la VENDEDORA el Precio al contado, en la siguiente forma:

El cien por ciento (100%) del Precio será abonado en Dólares de los Estados Unidos de América, en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia bancaria, en la cuenta de la COMPRADORA que oportunamente indique la VENDEDORA.

*VENDEDORA*

*Margarita [illegible]  
Notario [illegible]  
[illegible]*

**7.3** Obligaciones de la VENDEDORA en la Fecha de Cierre

Simultáneamente al cumplimiento de las obligaciones de la COMPRADORA referidas en el punto 7.2 anterior, la VENDEDORA:

- (i) entregará a la COMPRADORA un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado;
- (ii) entregará a la COMPRADORA un testimonio de la escritura pública mediante la cual se eleva el capital de EDE CHANCAY a la suma de Cincuenta Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Setecientos Ochoenta Nuevos Soles (S/. 50'421,780), en virtud del nuevo aporte de capital efectuado por ELECTROLIMA, tal como se indica en el punto 1.5 de la Cláusula Primera de este Contrato;
- (iii) entregará a la COMPRADORA los títulos representativos de las Acciones Clase "B" debidamente endosados a nombre de la COMPRADORA, así como una carta dirigida a EDE CHANCAY notificando a esa sociedad de la presente transferencia.
- (iv) cuidará que se asiente la transferencia de las Acciones Clase "B", en favor de la COMPRADORA, en el Libro de Registro de Acciones de EDE CHANCAY;



*[Handwritten signature]*  
003214

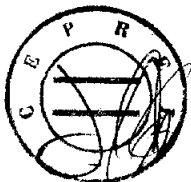
- (v) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de la VENDEDORA mediante la cual se autoriza al(a los) representante(s) legal(es) de esa sociedad para suscribir el presente Contrato, incluyendo una muestra de la firma de tal(es) representante(s) legal(es);
- (vi) entregará a la COMPRADORA una copia certificada del acta de la Sesión del Directorio de EDE CHANCAY mediante la cual se autoriza al(a los) representante(s) legal(es) de esa sociedad para suscribir el presente Contrato, incluyendo una muestra de la firma de tal(es) representante(s) legal(es);
- (vii) entregará a la COMPRADORA una copia simple de la Resolución Suprema mediante la cual se transfiere a EDE CHANCAY la concesión definitiva otorgada a ELECTROLIMA para la prestación del servicio público de distribución de electricidad en las zonas indicadas en el punto 1.6, anterior, que se describe en el contrato de concesión respectivo, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y ELECTROLIMA;
- (viii) entregará a la COMPRADORA un testimonio de la escritura pública mediante la cual se formaliza el contrato de concesión definitiva para la distribución de electricidad celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y ELECTROLIMA.

#### 7.4 Obligaciones de EDE CHANCAY a la Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre, EDE CHANCAY:

- (i) recibirá de la COMPRADORA los títulos de las Acciones Clase "B" debidamente endosados por la VENDEDORA, los cuales anulará, así como la carta en la que la VENDEDORA notifica a esa sociedad de la presente transferencia;
- (ii) entregará a la COMPRADORA el(los) título(s) representativo(s) de las Acciones Clase "B" emitido(s) a su nombre, así como una copia certificada del asiento de transferencia mencionado en el literal (i) anterior.

7.5 Queda entendido que si la COMPRADORA, la VENDEDORA o EDE CHANCAY incumplen en la Fecha de Cierre todas o algunas de las obligaciones que asumen de acuerdo a lo previsto en los puntos 7.2 al 7.4 anteriores, las obligaciones que corresponden a la(s) otra(s) partes de acuerdo a estos mismos puntos en tal Fecha de Cierre, no serán exigibles.



003215

Tales incumplimientos unilaterales no perjudicarán la vigencia de la respectiva Oferta Económica de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 6.8 de las Bases y 8 del Cronograma del Concurso.

Sin embargo, de incumplir la VENDEDORA o EDE CHANCAY las obligaciones previstas en los acápites (i), (iii) y (iv) del punto 7.3 y en los acápites (i), (ii), y (iii) del punto 7.4 de esta Cláusula, respectivamente, la Oferta Económica de la COMPRADORA quedará automáticamente sin efecto.

**CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DE LA  
COMPRADORA**

La COMPRADORA declara y garantiza a la VENDEDORA:

**8.1 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales.**

**8.1.1** Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases del Concurso, las Circulares y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte de CEPREL en favor de la COMPRADORA respecto a las Acciones Clase "B";

**8.1.2** La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de:

- (i) todos los documentos que conforman sus Credenciales, sin excepción;
- (ii) todos los documentos que presentó en el Sobre N° 2, sin excepción; y

**8.1.3** Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso y comprar las Acciones Clase "B" en ningún documento, material, información, comentario o sugerencia de la VENDEDORA, CEPREL, COPRI, los Asesores Financieros o el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores.

Lo señalado en este inciso es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA mencionadas en los puntos 9.1 al 9.12 de la Cláusula Novena del Contrato.





**8.2 Investigación, Análisis Propios y Expectativas Futuras**

8.2.1 La COMPRADORA reconoce que se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos que pudieran existir y demás documentación hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones Clase "B", de EDE CHANCAY de la VENDEDORA, en todos los aspectos.

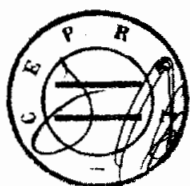
Asimismo, la COMPRADORA reconoce que también se le ha brindado la oportunidad de efectuar y que además ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de EDE CHANCAY y de la VENDEDORA, así como las entrevistas personales, que ha considerado necesarias para formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos.

En tal sentido, la COMPRADORA declara que adquiere las Acciones Clase "B" basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.

8.2.2 Sin perjuicio de la obligación de la VENDEDORA de haber actuado de buena fe, la COMPRADORA reconoce que el suministro de la documentación e información a que se hace referencia en el inciso 8.2.1 anterior, así como del Memorándum de Información de mayo de 1995, no implica por parte de la VENDEDORA garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o inmodificabilidad de tal documentación o Información.

8.2.3 Lo señalado en los incisos 8.2.1 y 8.2.2 es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA mencionadas en los puntos 9.1 al 9.12 de la Cláusula Novena del Contrato.

8.2.4 La COMPRADORA reconoce que las expectativas sobre el futuro de EDE CHANCAY, como negocio en marcha, no han sido materia de ninguna declaración o garantía por parte del CEPREL, la VENDEDORA, los Asesores Financieros, COPRI, el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.



003217

**8.3 Constitución de la COMPRADORA**

La COMPRADORA declara y garantiza que es una sociedad debida y legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del país o lugar de su constitución y que las copias de los documentos de constitución social y el estatuto vigente que ha entregado en cumplimiento de las Bases y del presente Contrato, son copias auténticas y exactas de los documentos originales.

**8.4 Debida Autorización para el Contrato y Ausencia de Conflictos con otros Documentos**

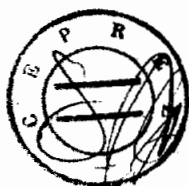
La COMPRADORA garantiza que ha recibido todas las autorizaciones necesarias, societarias y de toda índole, ya sea por parte de su directorio, junta directiva u órgano similar o por parte de la junta de accionistas, de ser el caso, y ha tomado todas las acciones legales correspondientes, sin excepción, en el Perú o en el exterior, para otorgar el presente Contrato. La suscripción y entrega de este Contrato por parte de la COMPRADORA, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y de todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios, societarios y de toda índole, por parte de la COMPRADORA, no requiriéndose de ningún acto o procedimiento adicional para el efecto. El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y constituye una obligación legal y exigible a la COMPRADORA. La suscripción del presente Contrato, la ejecución de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones aquí previstos:

8.4.1 No viola ninguna disposición legal o ninguna resolución judicial o regulación administrativa, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto aplicables a la COMPRADORA; y

8.4.2 No crean conflictos con, ni resultan en incumplimiento de, las obligaciones previstas en el estatuto de la COMPRADORA o de cualquier otro acuerdo o documento del cual la COMPRADORA sea parte o al cual esté obligada.

**8.5 Participación Directa y Real**

La COMPRADORA declara y garantiza que sus accionistas, son efectivamente dueños directos y reales de las participaciones en su capital que figuran indicadas en el documento mencionado en el literal b), inciso 5.5.2 de las Bases.



003218

**8.6 Responsabilidad por las declaraciones y garantías**

La COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

**8.7 Resarcimiento**

La COMPRADORA se compromete a resarcir a la VENDEDORA de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte de la COMPRADORA de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, las Bases o sus Credenciales o los documentos presentados en su Sobre N° 2.

**CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y RESPONSABILIDAD DE LA VENDEDORA**

La VENDEDORA declara y garantiza a la COMPRADORA que:

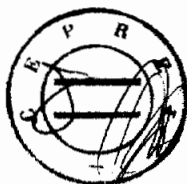
**9.1 Constitución de EDE CHANCAY**

EDE CHANCAY es una sociedad anónima debida y legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú.

**9.2 Debida Autorización del Contrato y Ausencia de Conflicto con otros Documentos**

La VENDEDORA está legalmente autorizada y en plena capacidad de otorgar el presente Contrato y asumir todas sus obligaciones en el mismo. Este Contrato ha sido debidamente otorgado por la VENDEDORA y constituye una obligación legal y vinculante para ella. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

**9.2.1 No violan ninguna ley vigente, ninguna resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a la VENDEDORA o al Estado Peruano;**



003219

9.2.2 No constituyen incumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el estatuto de la VENDEDORA ni de EDE CHANCAY ni crean conflictos con dichos estatutos, ni resultan en un incumplimiento del mismo por la VENDEDORA ni por EDE CHANCAY respectivamente.

9.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por la VENDEDORA o por EDE CHANCAY bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual la VENDEDORA o EDE CHANCAY sean parte o por el cual la VENDEDORA o EDE CHANCAY estén obligadas.

### 9.3 Aporte de Capital

El aporte de capital que la VENDEDORA ha efectuado a EDE CHANCAY de acuerdo a lo previsto en el punto 1.5 de la Cláusula Primera, con objeto de elevar el capital de esa sociedad a Cincuenta Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Setecientos Ochenta Nuevos Soles (S/. 50'421,780), ha estado constituido por los activos y pasivos a que se refiere el Balance mencionado en el inciso 9.5.1 de esta Cláusula.

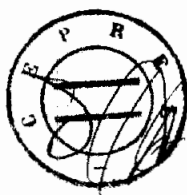
### 9.4 Acciones

9.4.1 A la Fecha de Cierre, la totalidad de las Acciones Clase "B" son de su propiedad y tiene derecho y está autorizada a transferir las mismas a la COMPRADORA;

9.4.2 A la Fecha de Cierre, las Acciones Clase "B" están totalmente pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas de ninguna clase, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las limitaciones a su libre transmisibilidad previstas en este CONTRATO;

### 9.5 Estados Financieros

9.5.1 EDE CHANCAY es una sociedad nueva especialmente constituida para promover la inversión privada en ELECTROLIMA, por lo que a la fecha de suscripción de este contrato no tiene obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas y su Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Octubre de 1995, presenta la situación patrimonial y financiera de EDE CHANCAY a dicha fecha.



003220

9.5.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el inciso anterior y hasta la Fecha de Cierre, no se ha producido:

- (i) ningún cambio sustancial en cuanto a la situación financiera y a los activos y obligaciones de EDE CHANCAY, salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA;
- (ii) ningún cambio importante en los principios o métodos de contabilidad usados por EDE CHANCAY;
- (iii) ningún daño, destrucción o pérdida importante, ya sea que se encuentren cubiertos o no por seguros, en las propiedades de EDE CHANCAY, salvo por las que puedan haber ocurrido en el curso normal de las operaciones o como producto de desastres naturales, acciones terroristas y otros hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA o de EDE CHANCAY;
- (iv) ninguna venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de EDE CHANCAY, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (v) ninguna fusión o reorganización de EDE CHANCAY con ninguna otra compañía, empresa o persona;
- (vi) ningún endeudamiento incurrido o acuerdo de crédito celebrado por EDE CHANCAY, o la extinción o modificación sustancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativo de deuda en el que EDE CHANCAY sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (vii) ninguna extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos, licencias u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que EDE CHANCAY sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (viii) ninguna renuncia por EDE CHANCAY a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las operaciones de EDE CHANCAY;



003221

- (b) ninguna hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre ninguna propiedad de EDE CHANCAY, salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios; y
- (x) ningún contrato o compromiso con el objeto de realizar o que la obligue a realizar ninguno de los actos a que se refieren los incisos (l) al (ix) anteriores.

Todo lo anterior no incluye aquellos cambios y operaciones mencionados en el Anexo N° 1 de este Contrato, y aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de la VENDEDORA y de EDE CHANCAY ocurridos entre la fecha de presentación de la Oferta Económica y la Fecha de Cierre.

#### 9.6 Activos

9.6.1 A la Fecha de Cierre, EDE CHANCAY es titular de los activos que están reflejados en los Estados Financieros mencionados en el inciso 9.5.1 anterior.

Tales activos únicamente están sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que en tales Estados Financieros aparecen y a los que se indican también en el Anexo N° 1.

9.6.2 A la Fecha de Cierre la VENDEDORA y EDE CHANCAY han celebrado todos los actos y contratos que están a su alcance para formalizar la transferencia de tales activos a EDE CHANCAY.

La VENDEDORA está desarrollando sus mejores esfuerzos para culminar el proceso de registro de los mencionados activos a nombre de EDE CHANCAY antes de la Fecha de Cierre.

9.6.3 La VENDEDORA se obliga, de ser el caso, a asistir a la COMPRADORA en la culminación de los trámites requeridos para tales formalización y registro, si ellos no pudiesen estar terminados a la Fecha de Cierre por circunstancias ajenas a la voluntad de la VENDEDORA.



- 9.6.4 Los actos de dicho proceso de transferencia se encuentran exonerados, de todo tributo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 782.

Sin embargo, en la hipótesis negada de que el hecho de la transferencia o registro de activos en referencia, concluidos antes o después de la Fecha de Cierre, originase la aplicación de algún tributo, los mismos serán de cargo de la VENDEDORA.

9.7 Pasivos

Con excepción de lo indicado en los Estados Financieros referidos en el inciso 9.5.1, y salvo por lo que pueda surgir del presente Contrato, EDE CHANCAY no tiene pasivos que afecten de manera sustancialmente adversa a las actividades y operaciones de la misma.

9.8. Concesión y Permisos

9.8.1. A la Fecha de Cierre, el Estado Peruano por Resolución Suprema N° 088-95-EM del 9 de noviembre de 1995, ha transferido a EDE CHANCAY la Concesión Definitiva otorgada a ELECTROLIMA por Resolución Suprema N° 011-95-EM del 27 de enero de 1995. En virtud de ello EDE CHANCAY tiene el derecho exclusivo para prestar el servicio público de distribución de electricidad en la zona indicadas en el punto 1.6, anterior, que se describe en el Contrato a que se refiere el literal (vii) del punto 7.3 de la Cláusula Sétima.

9.8.2 A la Fecha de Cierre, EDE CHANCAY cuenta con los permisos y licencias necesarios para conducir sus operaciones de distribución de electricidad normalmente.

9.8.3 EDE CHANCAY tiene celebrados sendos contratos vigentes con la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (EDEGEL), y la Central Hidroeléctrica de Cahua o ELECTROPERU S.A., por medio de los cuales estas empresas se comprometen a suministrar a EDE CHANCAY la potencia y energía asociada necesarias para permitirle prestar el servicio público y no público de distribución de electricidad dentro de su área de concesión de una manera adecuada, de acuerdo con lo previsto por el inciso b) del artículo 34 de la Ley de Concesiones Eléctricas.



003223

**9.9 Procedimientos Judiciales, Arbitrales y Administrativos**

Salvo por lo indicado en el Anexo N° 1, a la fecha de Presentación de la Oferta Económica, EDE CHANCAY:

- (i) No es parte en ningún procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, de ser resuelto desfavorablemente, pueda producir efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración y ejecución de este Contrato;
- (ii) No ha recibido notificación alguna que la pudiese involucrar en procedimientos de esta índole que, de ser resueltos desfavorablemente, pudieran acarrear efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración o ejecución de este Contrato;
- (iii) No ha sido notificada con sentencia alguna pendiente de ejecución que pudiera acarrear efectos adversos sustanciales respecto de las actividades de la sociedad o que impida la celebración y ejecución de este Contrato.

**9.10 Obligaciones Laborales**

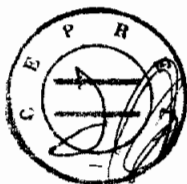
La VENDEDORA garantiza que las obligaciones de carácter laboral que deben corresponder a EDE CHANCAY, son única y exclusivamente las que le tocan como nuevo empleador de los trabajadores de la VENDEDORA que le han sido transferidos a partir del día 1ro de agosto de 1995, que le han sido transferidos como resultado de la división de ELECTROLIMA.

**9.11 Tributos y Contribuciones de Seguridad Social**

**9.11.1 Tributos**

9.11.1.1 La VENDEDORA declara que EDE CHANCAY ha presentado todas las declaraciones de tributos a las que se encuentra obligada y ha pagado todos los tributos que le corresponden

9.11.1.2 Empero, si hubiere alguna declaración jurada pendiente de presentación a la Fecha de Cierre, la VENDEDORA se obliga a prestar toda la asistencia necesaria a la COMPRADORA y a EDE CHANCAY para la presentación de esa declaración jurada.





**9.11.2 Contribuciones de Seguridad Social**

9.11.2.1 La VENDEDORA declara que EDE CHANCAY no adeuda suma alguna por concepto de contribuciones de seguridad social.

9.11.2.2 No obstante la VENDEDORA declara que serán de su cargo las aportaciones que eventualmente pudiera adeudar al Instituto de Seguridad Social, así como los recargos, multas y otras sanciones, sin excepción que resulten aplicables.

**9.12 Reglamentos y Regulaciones**

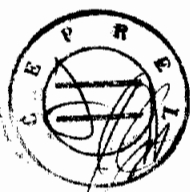
EDE CHANCAY no ha incumplido, en aspectos sustanciales, las leyes, reglamentos y regulaciones del Perú, incluyendo los referidos a la protección ambiental y del patrimonio nacional, histórico o cultural, de manera tal que se pudiera afectar en forma sustancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de tal empresa.

**9.13 Responsabilidad por las declaraciones y garantías**

9.13.1 La VENDEDORA es responsable por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

Tratándose de daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías en referencia, sufridos directamente por EDE CHANCAY, la indemnización respectiva podrá pagarse a tal empresa.

9.13.2 Todos y cada uno de los reclamos presentados por la COMPRADORA en cuanto a algún incumplimiento de alguna de las garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, deberá ser hecho por la COMPRADORA por escrito, dentro del plazo de un (1) año desde la Fecha de Cierre, y deberá especificar en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.



- 9.13.3 La COMPRADORA no podrá efectuar ningún reclamo relativo a la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de la VENDEDORA especificadas en esta Cláusula, ni en relación a otros asuntos en conexión con la venta de las Acciones Clase "B", si el monto total de los daños y perjuicios causados, tomando en consideración todos los reclamos, es menor a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00).
- 9.13.4 El monto máximo que la VENDEDORA reconocerá a la COMPRADORA por todos los reclamos referidos en el inciso 9.13.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00).
- 9.13.5 La COMPRADORA renuncia irrevocable e incondicionalmente a exigir cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en la presente Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento judicial dentro de un período de un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre.
- 9.13.6 En el improbable caso de que EDE CHANCAY o la COMPRADORA reciban alguna demanda o notificación, judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que la VENDEDORA asume conforme a lo señalado en el inciso 9.13.1 anterior, EDE CHANCAY y la COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a la VENDEDORA, a quien la suceda o, en todo caso, a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y a coordinar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia; comprometiéndose la VENDEDORA a proporcionar toda la colaboración necesaria para la defensa judicial de EDE CHANCAY y/o de la COMPRADORA.

**CLAUSULA DECIMA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA**

La COMPRADORA asume los siguientes compromisos:

- 10.1 La COMPRADORA se obliga para con la VENDEDORA a cumplir fielmente con las disposiciones del Estatuto de EDE CHANCAY y a votar en contra de cualquier modificación de los artículos 6° y 7° del mismo, durante un plazo de dos (2) años contado a partir de la vigencia de este Contrato, salvo que obtenga el previo consentimiento escrito de la VENDEDORA.



003226

**10.2 Cooperación luego de la Fecha de Cierre**

**10.2.1** La COMPRADORA se compromete con la VENDEDORA a cooperar con la VENDEDORA, CEPREL, COPRI y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a terceros o a los trabajadores de EDE CHANCAY, de la totalidad o parte de las Acciones Clase "A" de EDE CHANCAY que son propiedad de la VENDEDORA.

Asimismo, se compromete a tomar todos los pasos necesarios para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de la VENDEDORA de llevar a cabo dichas ofertas y ventas.

**10.2.2** La COMPRADORA se compromete, después de la Fecha de Cierre, a: (i) cooperar con la VENDEDORA proporcionándole acceso a los libros y registros de EDE CHANCAY relacionados con asuntos que puedan surgir después de la Fecha del Cierre y que se refieran o afecten a actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones Clase "B" que afecten a la VENDEDORA o al Estado; y, (ii) hacer que los empleados y funcionarios de EDE CHANCAY colaboren con la VENDEDORA y le proporcionen cualquier ayuda razonablemente solicitada por la VENDEDORA en relación a tales asuntos.

**10.3** La COMPRADORA, y sus accionistas o socios se obligan irrevocablemente a tratar de lograr los beneficios de su inversión en EDE CHANCAY única y exclusivamente a través de los dividendos que se obtengan por la calidad de accionista de EDE CHANCAY que tiene la primera, de acuerdo con las leyes de la República del Perú, independientemente, desde luego, del incremento del valor de las acciones de EDE CHANCAY o de la propia COMPRADORA en el tiempo, y que no buscarán obtener tales beneficios a través de la prestación de servicios de administración u operación ("management") de EDE CHANCAY o a través de honorarios como asesores de esta empresa o de regalías por la transferencia de conocimientos o por la cesión de elementos de la propiedad industrial o mediante otro arreglo similar.

Lo dispuesto en esta Cláusula no impedirá que EDE CHANCAY celebre contratos con la COMPRADORA, con los otros accionistas o con Empresas Vinculadas de estos, para la prestación de los servicios mencionados en la parte final del párrafo anterior o cualesquiera otros, excepto servicios de operación o administración ("management") de EDE CHANCAY, que no podrán contratarse, siempre que la compensación y el resto de condiciones pactadas en cada caso sean justas, tomando como parámetro arreglos similares celebrados por la COMPRADORA, los otros accionistas y las Empresas Vinculadas de estos, con empresas no



003227

controladas económica o administrativamente por ellos, y siempre que la idoneidad de tales contratos y de la respectiva compensación y condiciones, tomándose en cuenta lo dispuesto anteriormente, sea acreditada ante el Directorio de EDE CHANCAY y aprobada por éste de la manera que dispone el Estatuto en cada caso.

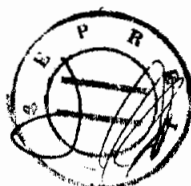
- 10.4 Las Acciones Clase "B" son transferidas por la VENDEDORA a la COMPRADORA como resultado del Concurso, en el cual han pre-calificado aquellas personas que han cumplido determinados requisitos fijados en el Capítulo V de las Bases destinados a que el adquirente de las Acciones Clase "B" esté en capacidad de desarrollar la actividad de distribución eléctrica a cargo de EDE CHANCAY, de una manera adecuada a los intereses de los usuarios y del país.

En consecuencia, la COMPRADORA se compromete a que durante un plazo de cinco (5) años contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, las Acciones Clase "B", que son objeto de la venta, sólo podrán ser de propiedad de personas que cumplan, por lo menos, los requisitos antes mencionados conforme a su Estatuto.

Por ello, durante el plazo de cinco (5) años recién referido, las Acciones Clase "B" podrán ser transferidas por la COMPRADORA solamente a otra persona que cumpla los mismos requisitos que ésta cumplió en su oportunidad para pre-calificar como Postor del Concurso, siempre que el nuevo adquirente cuente con la calificación previa otorgada por la entidad o autoridad competente sobre el hecho de que efectivamente cumple tales requisitos.

La entidad o autoridad competente antes referida será el CEPREL, en tanto este organismo esté en funcionamiento. Una vez que el CEPREL cese de funcionar, la calificación previa en referencia será otorgada por la COPRI. Si la COPRI, a su vez, cesara de funcionar, tal calificación será otorgada por el organismo que la suceda o que ella misma disponga, o, en defecto de lo anterior, por el Vice-Ministro de Energía.

- 10.5 La COMPRADORA se obliga para con la VENDEDORA, durante el mismo plazo de cinco (5) años referido en el punto 10.4 anterior, a no comprar, o adquirir de otra manera, directa o indirectamente, o tratar de comprar o adquirir, directa o indirectamente, porcentaje alguno de acciones en EDE CHANCAY.
- 10.6 La COMPRADORA se obliga a recomprar las acciones de EDE CHANCAY que hayan sido adquiridas por los trabajadores conforme al Decreto Legislativo N° 674 y el Capítulo IX de las Bases, cualquiera haya sido la modalidad de adquisición de las acciones por parte de los trabajadores.



El precio de compra de las acciones será igual al precio pagado por los trabajadores al momento de su adquisición.

Esta obligación por parte de la COMPRADORA, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de adquisición de las acciones por parte de los trabajadores. Vencido el plazo, la COMPRADORA no tendrá obligación alguna respecto a la compra de las acciones de los trabajadores.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: COMPROMISOS DE EDE CHANCAY Y COMPROMISOS DE LA COMPRADORA**

EDE CHANCAY asume las siguientes obligaciones y la COMPRADORA se compromete a propiciar que EDE CHANCAY las cumpla:

- 11.1 Asumir, previo convenio con la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda ("FONAVI"), la recuperación de las inversiones efectuadas en obras de electrificación con recursos del FONAVI, dentro de los alcances previstos en el Decreto Supremo N° 01-94-PRES de 24 de enero de 1994.
- 11.2 Prestará todo el apoyo técnico, logístico y de otra índole, necesario para la realización de las obras que sean necesarias para la extensión de la red de distribución eléctrica en su zona de concesión, siempre que tales obras sean financiadas con recursos del FONAVI o del ente que fuese designado.
- 11.3 Cooperar con la VENDEDORA, CEPREL, COPRI y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con las mismas materias expuestas en los inciso 10.2.1 y 10.2.2 de la Cláusula Décima.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INDEMNIZACION A CARGO DE LA COMPRADORA**

Por medio de la presente, la COMPRADORA se compromete irrevocablemente a pagar a la VENDEDORA la suma de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000).



003229

a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla, de alguna manera, los compromisos que asume conforme a los puntos 10.1, 10.3, 10.4 y 10.5 en su caso, de la Cláusula Décima anterior.

Asimismo, la COMPRADORA se compromete irrevocablemente a pagar la suma de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000), a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla, de alguna manera, las obligaciones que asume de acuerdo al punto 10.2 de la Cláusula Décima.

Esta Cláusula no afectará otros derechos que surjan a favor de la VENDEDORA en conexión a cualquier incumplimiento por parte de la COMPRADORA de los términos de este Contrato.

Las partes acuerdan que, al amparo de lo establecido en el artículo 1237 del Código Civil, las indemnizaciones a que se refiere esta Cláusula serán pagaderas en Dólares de los Estados Unidos de América, inmediatamente después de requeridas, por escrito, por la VENDEDORA.

*Z*

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEY APLICABLE**

La COMPRADORA, la VENDEDORA y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del presente Contrato.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS**

- 14.1 Las partes contratantes procurarán resolver, de manera amistosa y de común acuerdo, las diferencias que surjan entre ellas como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
- 14.2 En el supuesto caso que tales problemas no pudieran ser resueltos por acuerdo de partes, en el plazo de siete (7) días calendario, éstas acuerdan someterse a la decisión de tres (3) árbitros quienes serán nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Decreto



*[Handwritten signature]*

Ley N° 25935, Ley General de Arbitraje. En el caso que no hubiese acuerdo de partes para la designación de los árbitros dentro del plazo de siete (7) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, el Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO) efectuará tal designación citándose a lo establecido por sus reglas.

14.3 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú, en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de un máximo de veinte (20) días calendario siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 28 del Decreto Ley N° 25935 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú.

14.4 El Laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el literal anterior. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a formular cualquier objeción o reclamación de inmunidad en relación con dicha aplicación.

Asimismo, las partes contratantes renuncian a interponer recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en el artículo 56 del Decreto Ley N° 25935.

14.5 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U\$50,000) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima o, en su defecto, una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución automática y sin beneficio de exclusión extendida por una entidad bancaria de primer orden con plaza en la ciudad de Lima, Perú, por igual cantidad, en favor de las otras partes contratantes. Tales sumas de dinero serán devueltas sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado, caso contrario, quedarán en beneficio de la otra parte.

14.6 Los gastos que ocasione el arbitraje correrán por cuenta de la parte perdedora.

14.7 Todo aquello que se refiera a la aplicación del convenio arbitral y que no se encuentre regulado por la presente estipulación deberá regirse de manera complementaria por lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25935.



003231

14.8 La COMPRADORA conviene en que la sentencia o laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido con respecto o en relación a este contrato, podrá ser ejecutado ante los tribunales de cualquier jurisdicción de la República del Perú.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Toda notificación o comunicación que debe efectuarse a las partes otorgantes del presente documento deberán constar por escrito y con acuse de recibo a las siguientes direcciones en la ciudad de Lima:

La COMPRADORA

Camino Real N° 348, Torre El Pilar, Piso 12, San Isidro, Lima, Perú.

La VENDEDORA

ELECTROLIMA S.A.

Jirón Zorritos N° 1301, Chacra Ríos, Lima, Perú

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD**

La COMPRADORA no podrá proporcionar información confidencial relativa a la VENDEDORA, que no sea aquella que concierne a las Acciones Clase "B" que son materia de la presente venta, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal a servicio de la COMPRADORA, siendo ésta la encargada de adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad aquí establecidas. Las estipulaciones de esta Cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por la COMPRADORA y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito de la VENDEDORA para efectos de su divulgación a terceras personas.

Especialmente, se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la Sala de Datos, incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.

**CLAUSULA DECIMO SETIMA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES**

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre la VENDEDORA y la COMPRADORA, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellas.



003232



Extendido en dos (2) ejemplares iguales en la Ciudad de Lima.

Firmado por la COMPRADORA a los 15 días del mes de DICIEMBRE de 1995.

Nombre: VICTORIA SANTIS PINTO

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre: HUGO A. MOROTE NIÑEZ

Firma: [Handwritten Signature]

Firmado por la VENDEDORA a los 15 días del mes de ENERO de 1996.

Nombre: LOIS DEL CORRAL CANO

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre: MANUEL FERNANDEZ STOLL

Firma: [Handwritten Signature]

Firmado por EDE CHANCAY a los 15 días del mes de ENERO de 1996.

Nombre: LOIS DEL CORRAL CANO

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre: ERIO BENZAN VRKOVICH

Firma: [Handwritten Signature]



**ANEXO Nº 1**

- a) **CAMBIOS U OPERACIONES QUE SE PUEDAN HABER PRODUCIDO EN EDE CHANCAY DESDE EL 30.10.95 HASTA LA FECHA DE CIERRE.**

**INCISO 9.5.2**

En la capitalización efectuada al 11 de diciembre de 1995, adicionalmente a lo considerado en el Balance de Apertura auditado por Coleridge y Asociados, se está incluyendo un aporte hecho por ELECTROLIMA de S/. 84,878.25 proveniente de Hardware y Software del Sistema de Comercialización con el que se ha dotado a esta empresa.

- b) **CONTINGENCIAS, CARGAS Y GRAVAMENES.**

**INCISO 9.6.1**

Los activos de la empresa sólo están sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que aparecen en los Estados Financieros mencionados en el Inciso 9.5.1

- c) **PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**PUNTO 9.9**

No existen.